

**Asamblea General**

Sexagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
8 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Tercera Comisión**Acta resumida de la 44ª sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 11 de noviembre de 2010 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Tommo Monthe. (Camerún)**Sumario**Tema 63 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos (*continuación*)Tema 67 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación
(*continuación*)Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (*continuación*)
- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

10-63273X (S)



Se ruega reciclar

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Tema 63 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos (continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/65/L.59: Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.
2. **El Sr. García González** (El Salvador) dice que el Brasil, Costa Rica, España, México, Paraguay y Uruguay se han sumado a los patrocinadores.
3. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Armenia, Azerbaiyán, Alemania, la República de Moldova, Rumania y las Seychelles se han sumado también a los patrocinadores¹.
4. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.59.*
5. **La Sra. Phipps** (Estados Unidos de América) dice que el respecto al derecho a la verdad promoverá el imperio de la ley, la transparencia, la honradez, la rendición de cuentas, la justicia y el buen gobierno, componentes fundamentales todos ellos de una sociedad democrática. Su Gobierno respalda firmemente esos principios mediante comisiones de la verdad, investigaciones forenses y programas para fomentar el diálogo.
6. El derecho a la verdad está estrechamente asociado con el derecho de solicitar, recibir y difundir información garantizada en virtud del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Puede definirse de varias maneras, lo mismo que el derecho a ser informado, la libertad de información o el derecho a saber.
7. Los Estados Unidos continúan reconociendo, como hicieron en la Conferencia sobre las personas desaparecidas convocada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en 2003, que el derecho a saber se menciona en el artículo 32 del primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra (1977). Su país no es parte en dicho instrumento y no tiene ninguna obligación en virtud de él, pero respalda el principio de

que las familias tienen derecho a conocer el destino de sus familiares desaparecidos.

Tema 67 del programa 67: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/65/L.51: Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

8. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.
9. **El Sr. Sial** (Pakistán) dice que Burkina Faso, Ghana, Honduras, y Sierra Leona se han sumado como patrocinadores. El derecho a la autodeterminación es una piedra angular de la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ha sido puesto de relieve por el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Conferencia Islámica y otras organizaciones competentes.
10. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Ecuador, Jamaica, las Maldivas, Malí, Namibia, la República Unida de Tanzania y Zambia se han sumado a los patrocinadores.
11. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.51.*
12. **El Sr. Burniat** (Bélgica), hablando en nombre de la Unión Europea en explicación de su posición después de la adopción del proyecto de resolución, dice que el derecho de los pueblos a la libre determinación es un principio fundamental del derecho internacional, y está consagrado particularmente en el artículo I común de las Convenciones de Ginebra y el artículo I de la Carta de las Naciones Unidas. El derecho a la libre determinación está estrechamente asociado con el respeto de todos los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley, incluido el principio de igualdad entre los ciudadanos. Presupone elecciones libres, imparciales y periódicas en el contexto de una sociedad democrática, y el pleno respeto de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y libertades fundamentales.
13. El alcance del proyecto de resolución es, por lo tanto, demasiado estrecho. La Unión Europea habría preferido una atención más directa a la práctica de la libre determinación en el marco del derecho

¹ La delegación de la India comunicó posteriormente a la Comisión su intención de sumarse a los patrocinadores.

internacional. Además, el texto contiene varias imprecisiones. El derecho a la libre determinación se aplica únicamente a los pueblos, no a las naciones. Aunque está asociado con el respeto de todos los derechos humanos, no es requisito necesario para su disfrute. Habría sido también conveniente una referencia al derecho de retorno establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

14. **La Sra. Phipps** (Estados Unidos de América) dice que su país se ha sumado al consenso habida cuenta de la importancia del derecho a la libre determinación. No obstante, desea señalar que la resolución contiene muchas afirmaciones erróneas sobre el derecho internacional, e incluye disposiciones que están en contradicción con la práctica actual.

15. **La Sra. Robles** (España) dice que, como la Asamblea General ha afirmado en numerosas ocasiones, la libre determinación no es el único principio relacionado con la descolonización de los territorios no autónomos. En algunos casos, es aplicable el principio de la integridad territorial. Uno de esos casos es el de Gibraltar, objeto de una resolución aprobada mediante consenso por la Cuarta Comisión en el actual período de sesiones. La población original de esa colonia se ha visto obligada a abandonar el territorio. Los habitantes actuales descienden de los colonos, y el hecho de que hayan transcurrido tres siglos no modifica esa realidad. El derecho a la libre determinación no puede aplicarse a los colonizadores en detrimento de los colonizados.

16. España está interesada en lograr una solución permanente en conformidad con las condiciones establecidas por la Asamblea General. Dicha solución debe alcanzarse en el contexto de las conversaciones con el Reino Unido, teniendo en cuenta los intereses y aspiraciones del pueblo de Gibraltar.

17. **La Sra. Freedman** (Reino Unido), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que la posición de su país sobre la cuestión de la soberanía de Gibraltar es bien conocida y se reiteró ante la Cuarta Comisión el 6 de octubre de 2010 (A/C.4/65/SR.4). El Reino Unido no tiene la menor duda acerca de su soberanía sobre Gibraltar y las aguas territoriales que lo rodean. No acepta que el principio de integridad territorial haya sido aplicable a la descolonización de Gibraltar. Y la existencia de una disputa de soberanía tampoco implica que el pueblo de Gibraltar no tenga derecho a la libre determinación. El Reino Unido mantiene su

compromiso con el proceso trilateral de diálogo sobre Gibraltar entre los Gobiernos del Reino Unido, España y Gibraltar.

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Proyecto de resolución A/C.3/65/L.25/Rev.1: Comité contra la Tortura

18. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión), al presentar una exposición oral sobre las consecuencias para el presupuesto por programas, señala los términos de los párrafos 2 y 3 del proyecto de resolución. En conformidad con la norma 25 de su reglamento, el Comité contra la Tortura recibió información, en una exposición oral de las consecuencias para el presupuesto por programas en su 44º período de sesiones, sobre los requisitos relativos al tiempo adicional asignado a reuniones en 2011 y 2012.

19. Los créditos previstos en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 sufragar los gastos en conceptos de viaje y dietas para que los diez miembros del Comité asistan a sus dos períodos ordinarios de sesiones anuales en Ginebra, que suman un total de tres semanas o 15 días laborables cada uno, así como los servicios de conferencia para esas reuniones.

20. En su 41º período de sesiones celebrado en noviembre de 2008, el Comité contra la Tortura pidió a la Asamblea General que le autorizara a celebrar un período de sesiones adicional de cuatro semanas en febrero de 2010 y otro en febrero de 2011. Se informó el Comité de que la recomendación generaría necesidades adicionales por valor de 2.105.300 dólares cada año, es decir, 4.210.600 dólares para el bienio, en virtud de la sección 2 del presupuesto por programas. Dicha cantidad incluiría la prestación de servicios de conferencia, con inclusión de actas resumidas e interpretación en los idiomas oficiales, para un total de 80 reuniones adicionales durante los períodos de sesiones durante el bienio 2010-2011, así como 2.880 páginas adicionales estimadas de documentación antes

y durante el período de sesiones y 220 páginas de documentación después del período de sesiones en los idiomas oficiales. En cuanto a los servicios de apoyo de conferencias, se estima que habrá una necesidad adicional de 30.600 dólares en el marco de la sección 28 E. Se han consignado fondos para todas las demás necesidades adicionales de servicios de conferencia en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

21. En el párrafo 2 del proyecto de resolución se prevé una revisión de esas estimaciones anteriores. Las reuniones adicionales del Comité requerirán recursos para servicios de conferencia por valor de 1.189.900 dólares para un total de 20 reuniones adicionales de períodos de sesiones en 2011 y 20 en 2012. En esa cifra se incluyen las actas resumidas, la interpretación en los idiomas oficiales y un total adicional estimado de 960 páginas de documentación antes del período de sesiones y durante el período de sesiones y 160 páginas de documentación después del período de sesiones en los idiomas oficiales para cada año. La estimación correspondiente a los servicios de apoyo de conferencias se ha revisado también y se ha reducido a solo 15.800 dólares en el marco de la sección 28 E, es decir, 7.900 dólares para cada año.

22. Como los recursos adicionales para los servicios de conferencia se asignaron en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, los recursos existentes se consideran suficientes para sufragar los recursos necesarios para 2011. Los recursos necesarios con arreglo a la sección 28 E se consideran también suficientes para ese año. Las necesidades de recursos para los servicios correspondientes a una semana adicional de reuniones de períodos de sesiones en mayo y noviembre de 2012 se examinarán en el contexto del presupuesto por programas propuesto para el bienio 2012-2013.

23. Se prevé también que se necesitarán los siguientes recursos adicionales en el marco de la sección 23 del presupuesto por programas para el bienio 2011-2012: i) gastos en concepto de dietas para los miembros del Comité con ocasión de las reuniones adicionales, estimados en 34.700 dólares por período de sesiones, es decir, 69.400 dólares en 2010 y otros tantos en 2012; y ii) apoyo de personal de la categoría P-2 equivalente a 12 meses de trabajo en cada caso, estimado en 146.200 dólares en 2011 y la misma cantidad en 2012. Las necesidades para el año 2011 se sufragarán con los recursos aprobados en la sección 23.

Estas necesidades adicionales de recursos para el servicio de una semana adicional de reuniones de períodos de sesiones en mayo y en noviembre de 2012 se considerarán en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013.

24. Con respecto al párrafo 3, se estima que la preparación del informe que deberá presentarse al 66º período de sesiones de la Asamblea General, incluidas las necesidades de traducción y reproducción, ascenderá a 24.000 dólares. El monto adicional se cubrirá con los recursos disponibles aprobados en la sección 2 del presupuesto por programas para el bienio 2011-2012.

25. Si la Asamblea General adopta el proyecto de resolución, la necesidades estimadas se sufragarán con cargo a los créditos aprobados para el bienio 2010-2011. Las necesidades totales de 1.413.400 dólares para el bienio 2012-2013 se sufragarán en el contexto del presupuesto por programas para el bienio 2012-2013.

26. Con respecto al sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, se hace referencia a la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, y a las resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 64/243, en que la Asamblea General reafirmó que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General responsable de las cuestiones administrativas y presupuestarias, y confirmó la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

27. **La Sra. Kofoed** (Dinamarca) dice que Bélgica, el Canadá, Madagascar, la República de Corea y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores.

28. Al final del segundo párrafo deberá agregarse la fórmula “a fin de corregir los retrasos en los informes de los Estados partes y las denuncias individuales pendientes de consideración”. En el párrafo 3 deberán introducirse las palabras “y adaptadas” después de “propuestas concretas”. Deberá introducirse la fórmula “con inclusión del Comité contra la Tortura,” entre “órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,” y “tomando como base”. En vez de “los costos” se utilizarán las palabras “necesidades de recursos”. Se suprimirá la fórmula “y los programas de trabajo”

29. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que las delegaciones de Alemania, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Irlanda, Letonia, Lituania, Mali, Perú, Portugal, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania se han sumado como patrocinadores.

30. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.25/Rev.1, en su forma oralmente enmendada.*

Proyecto de resolución A/C.3/65/L.27: El papel de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos

31. **El Sr. El Mkhantar** (Marruecos) dice que la resolución fortalecerá el papel del ombudsman y las relaciones entre las instituciones de mediación. Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, las Comoras, Eritrea, los Estados Unidos de América, Gabón, Georgia, Honduras, Islandia, India, Japón, Líbano, Mongolia, Seychelles, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores.

32. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Belice, Burkina Faso, Colombia, el Congo, Côte d'Ivoire, la Ex República Yugoslava de Macedonia, Indonesia, Iraq, Níger, Noruega, Panamá, Santa Lucía y Togo se han sumado a los patrocinadores.

33. En la versión francesa del texto se utiliza incorrectamente el término “droits de l’homme” [derechos del hombre] en vez de derechos humanos; la Secretaría introducirá la corrección pertinente.

34. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.27.*

Se suspende la sesión a las 11.10 horas y se reanuda a las 12.20 horas.

Proyecto de resolución A/C.3/65/L.36/Rev.1: Los derechos humanos y la extrema pobreza

35. **El Sr. Pérez** (Perú), dice que un proceso amplio, inclusivo y transparente ha hecho posible el acuerdo sobre un texto equilibrado que tiene en cuenta las preocupaciones de todos los Estados Miembros. Alemania, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Filipinas, Israel, Liechtenstein, la República de Corea y Suecia se han sumado a los patrocinadores.

36. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Burkina Faso, Comoras, Côte d'Ivoire, Líbano, Lesotho, Liberia, Lituania, Madagascar, Malta, Marruecos, Namibia, Níger, Seychelles, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda y Ucrania se han sumado a los patrocinadores.

37. **El Sr. Chipaziwa** (Zimbabwe), hablando en explicación de posición, dice que su país se ve obligado a dejar de patrocinar el proyecto de resolución, que trata de revisar furtivamente los niveles de desarrollo de los países. En contra de lo que se afirma en el séptimo párrafo del preámbulo, es a todas luces falso que la pobreza persista en todos los países del mundo. El párrafo 7 trata de redefinir el objetivo de desarrollo de Milenio 1, que hace referencia a la extrema pobreza, más que a la pobreza. Los dos términos no pueden utilizarse indistintamente, como se hace en el proyecto de resolución. Además, la gravedad y características de la extrema pobreza quizá difieran de un país a otro.

38. El Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo especifica claramente sobre quién debe recaer la carga del desarrollo. No obstante, su delegación considera que el proyecto de resolución echa por tierra la clasificación establecida de los niveles de desarrollo. Estos proyectos de resolución tienden cada vez más a erosionar las estrategias de desarrollo internacionalmente convenidas y la parte de la carga que debe soportar cada categoría de país.

39. Sin oponerse al consenso, Zimbabwe continuará colaborando con las delegaciones de opiniones afines para evitar una nueva erosión de la forma común de entender los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos.

40. **El Sr. Ndimeni** (Sudáfrica), hablando en explicación de posición, dice que la cuestión de la extrema pobreza y el hambre es una de las prioridades de su país. Continúa siendo motivo de grave preocupación para los países en desarrollo, en particular en el África subsahariana. El disfrute práctico de los derechos humanos y el desarrollo están inextricablemente vinculados y se refuerzan mutuamente, y deben estar asentados sobre el principio de la no discriminación. Los patrocinadores de la resolución han adoptado, año tras año, un enfoque que trata de justificar la existencia de la pobreza extrema en regiones con niveles económicos y recursos

extraordinarios. El proyecto de resolución, en su formulación actual, contiene una falacia, en cuanto que trata de equiparar a todos los países del mundo en lo que respecta a su capacidad económica y los niveles de desarrollo social y económico.

41. La realización del derecho al desarrollo continúa siendo un elemento central en este tema. Los esfuerzos por erradicar la pobreza extrema y el hambre no deben ser un mero ejercicio académico, ni pueden trivializar esta cuestión. Deben tratar más bien de implicar a los beneficiarios previstos.

42. El informe del experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (A/65/259) dejó muy claro que los Estados tenían no solo una responsabilidad sino también una obligación jurídicamente vinculante de erradicar la pobreza extrema. Insistió también en que esta cuestión no debe politizarse. Estas opiniones están en consonancia con la posición de Sudáfrica basada en principios.

43. El proyecto de resolución omite principios fundamentales que deben sustentar los esfuerzos por erradicar la pobreza extrema y el hambre, en particular el principio de no discriminación, al que se presta gran atención en el informe. Además, la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración y Programa de Acción de Durban insistieron en que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las disparidades económicas impiden el logro de la cohesión social dentro de los Estados y representan una afrenta para la dignidad humana.

44. La visión reflejada en el texto actual es políticamente insostenible para todos los países en desarrollo, en particular para las víctimas de la extrema pobreza y el hambre. Sus opiniones deben tenerse en cuenta. Deben contribuir de forma abierta, transparente e inclusiva a la búsqueda de soluciones globales a fin de corregir las diversas manifestaciones y causas profundas de la pobreza extrema y el hambre, así como la pobreza y el subdesarrollo en todas las regiones del mundo.

45. Su delegación no impedirá el consenso pero mantendrá su firme compromiso con esta cuestión en el futuro.

46. **La Sra. Phipps** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos de América son el mayor abastecedor mundial de asistencia oficial para el desarrollo, y son una fuente importante de financiación

para el desarrollo, inversión extranjera directa, remesas comerciales y donaciones privadas. En la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, dieron a conocer una nueva Política de desarrollo mundial, que dará especial relieve al crecimiento económico de base amplia y a innovaciones de gran alcance.

47. Su delegación se sumará al consenso sobre el proyecto de resolución partiendo del supuesto expreso de que no implica en absoluto que los Estados deban ser partes en los instrumentos en que no lo son, o asumir las obligaciones en materia de derechos humanos contenidas en dichos instrumentos. El proyecto de resolución no representa un cambio en el derecho de los tratados ni en el derecho internacional consuetudinario. La reafirmación de los instrumentos precedentes se aplica únicamente a los Estados Miembros que son partes en ellos.

48. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.36/Rev.1*

49. **El Sr. De León Huerta** (México) dice que desea reconocer los esfuerzos del Perú en la organización de las consultas abiertas. Todas las delegaciones han recibido información actualizada, y se han tenido en cuenta las distintas preocupaciones. Habida cuenta de la importancia del tema, el orador observa con satisfacción que el proyecto de resolución se ha aprobado por consenso.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.